

ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA DE LOS BUQUES OCEAN SPARKLE, CON NÚMERO IMO 691620,1 Y PROSPERITY, CON NÚMERO IMO 9043122. AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LA VENTA POR EL JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚM. 1 DE CÁDIZ.

LISTADO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Pregunta 1. ¿Cuál sería el coste por día de la tasa portuaria aplicable, así como de los impuestos que gravarían la compraventa de ambos buques (IVA, Impuestos a la exportación, etc...), en el caso de que la adjudicataria de los mismos fuese una empresa extranjera de un país tercero no perteneciente a la Unión Europea.

Respuesta: El coste de las tasas portuarias sería el siguiente:

- OCEAN SPARKLE: cuantía básica (1,43) x coef. Corrector T1 (0,9) x coef. Estancia larga inactivo (4,67) x unidades de 100GT (134,75) x coef. Dique exento (0,5) x días (1) = 409,94 €/diarios de T1.
- PROSPERITY: cuantía básica (1,43) x coef. Corrector T1 (0,9) x coef. Estancia larga inactivo (4,67) x unidades de 100GT (134,75) x días (1) = 388,20 €/diarios de T1

Si los buques, una vez adquiridos, realizan reparaciones para la puesta a punto antes de partir, durante el periodo de reparaciones se les aplicaría una bonificación del 40%.

Todo ello con independencia de las tarifas/tasas que pudieran liquidarse por suministros u otros servicios solicitados.

En cuanto a la pregunta sobre *“los impuestos que gravarían la compraventa de ambos buques (IVA, Impuestos a la exportación, etc...), en el caso de que la adjudicataria de los mismos fuese una empresa extranjera de un país tercero no perteneciente a la Unión Europea”* nos remitimos para su contestación a lo establecido en la condición 16 del Pliego regulador de la subasta. De acuerdo con esa condición todos los impuestos que procedan serán de cuenta del adjudicatario, no estando incluidos en el precio de adjudicación. Entendemos que para la contestación detallada de su cuestión debería realizar consulta a la Agencia Tributaria, valorando que los buques no son propiedad de la APBA, quien únicamente procede a su venta previa autorización por el Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Cádiz y de conformidad con lo previsto en el art. 480 y siguientes de la Ley de Navegación Marítima.